

**NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR O DEL
CONSEJO DE RESIDENCIA (RESIDENCIAS ESCOLARES)**

JUNTA ELECTORAL

CONSTITUCIÓN.

1º.- Compuesta por:

- un miembro del profesorado, que actuará como secretario o secretaria.
- una madre, un padre o representante legal.
- un miembro del alumnado con derecho a voto.
- un miembro representante del PAS.

2º.- Presidida por la persona que ejerza la dirección del centro.

3º.- Se elegirán por sorteo público, de los inscritos en el censo electoral del centro, a los titulares y al número de suplentes, que garantice la formación de la Junta.

PRIMERAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA ELECTORAL.

1º.- Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones al mismo. El censo comprenderá nombre y apellidos de las personas electoras, en su caso documento nacional de identidad de las mismas, así como su condición de profesorado, madre, padre o representante legal del alumnado, alumnado, personal de administración y servicios o personal de atención educativa complementaria.

2º.- Solicitar la designación del representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término municipal se halle radicado el centro y a la asociación de madres y padres del alumnado más representativa, legalmente constituida. En el caso de que exista más de una asociación de madres y padres del alumnado en el centro, dichas asociaciones acreditarán previamente ante la Junta electoral, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria de dichas asociaciones, el número de personas asociadas. Es requisito indispensable para la Asociación de madres y padres estar inscrita en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza de la Consejería competente en materia de educación, lo que certificará, ante la Junta electoral, mediante copia de la Resolución de inscripción en el Censo.

3º.- Solicitar la designación del representante de la institución sociolaboral que determine en cada caso la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, la designación de su representante en el Consejo Escolar.



4º.- Admitir y proclamar las personas candidatas, así como concretar el número máximo de éstas que pueden ser votadas por cada persona electora.

5º.- Determinar el modo en que quedarán identificadas, en las papeletas de voto, las candidaturas presentadas por las asociaciones de padres y madres y del alumnado legalmente constituidas.

6º.- Promover la constitución de las distintas Mesas electorales y prever el nombramiento de cuatro suplentes, designados también por sorteo.

7º.- Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesas electorales en el plazo de cinco días. Dicha reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

8º.- Proclamar los candidatos y candidatas elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Territorial competente en materia de educación.

PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS Y RECLAMACIONES.

1º.- Proclamará las candidaturas electas tras el escrutinio realizado por las Mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas.

2º.- Se podrá interponer ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, recurso de alzada sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de miembros electos.

CAMPAÑA ELECTORAL.

1º.- Proporcionará a las personas candidatas las facilidades para darse a conocer al electorado.

2º.- Hará el sorteo público de los componentes de las Mesas electorales de madres, padres y alumnado.

3º.- Comunicará a los componentes de las distintas Mesas electorales informándoles de su condición con suficiente antelación.

4º.- Establecerá el horario de la Mesa electoral de las madres y los padres que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas, contadas a partir del final del horario lectivo correspondiente de la jornada de mañana y no finalizará antes de las veinte horas.

5º.- Difundirá dicho horario para garantizar el general conocimiento del proceso electoral.

6º.- Impartirá las instrucciones para la celebración de las elecciones del alumnado.



MESAS ELECTORALES

1º.- Se constituyen el día de las elecciones.

2º.- Pueden actuar de supervisores en las Mesas electorales de las madres, padres y representantes legales del alumnado, que podrá ser propuesta por las asociaciones representativas o avalados por la firma de diez electores.

3º.- Contra las decisiones de las Mesas electorales, se puede presentar reclamación en los tres días siguientes ante la Junta electoral.

4º.- PROFESORADO:

- La Mesa electoral estará formada por:
 - El titular de la Dirección que actuará como Presidente de la Mesa electoral.
 - El miembro del profesorado de mayor antigüedad en el centro.
 - El miembro del profesorado de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaria de la Mesa electoral. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5º.- MADRES, PADRES, FAMILIA Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNADO.

- La Mesa electoral estará integrada por:
 - . El titular de la Dirección que actuará como Presidente de la Mesa electoral.
 - . Cuatro madres, padres o representantes legales del alumnado designados por sorteo, ejerciendo la secretaria el de menor edad entre éstos, que serán designados por sorteo público.
- El sorteo se realizará con antelación a la fecha del día de las elecciones por parte de la Junta Electoral, que comunicará a los miembros de la Mesa electoral de su obligación de formar parte de la misma.
- Los miembros de la Mesa electoral serán sorteados entre las madres, padres y tutores del alumnado matriculado en el centro.
- En el sorteo se designarán el número suficiente de suplentes de la Mesa electoral para que quede garantizada la composición de la misma.
- Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres y representantes legales del alumnado matriculado en el centro propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado del mismo o avalados por la firma de, al menos, diez electores.
- Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la Mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral.

6º.- ALUMNADO.

- La representación del alumnado en el Consejo Escolar o en el Consejo de Residencia será elegida por los alumnos y alumnas inscritos o matriculados en el centro o residentes. Serán



elegibles aquellos alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral. Las asociaciones del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

- La Mesa electoral estará formada por:
 - El titular de la Dirección que actuará como Presidente de la Mesa electoral.
 - Dos alumnos o alumnas designados por sorteo, de entre los electores, ejerciendo la secretaria de la Mesa electoral el de mayor edad entre ellos.
 - El sorteo se realizará con antelación a la fecha del día de las elecciones por parte de la Junta electoral, que comunicará a los miembros de la Mesa electoral de su obligación de formar parte de la misma.
- Los miembros de la Mesa electoral serán sorteados entre el alumnado matriculado en el centro o residente en la Residencia escolar, a partir de 1º de E.S.O.
- Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos o alumnas que sean propuestos por una asociación del alumnado del centro o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

7º.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

- La Mesa electoral estará constituida por:
 - El titular de la Dirección que actuará como Presidente de la Mesa electoral.
 - El secretario o secretaria del centro, que ostentará la secretaría, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado en urna separada.
- En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que ésta sea su voluntad.

8º.- PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

- En todos los centros públicos específicos de educación especial y en aquellos centros que tengan autorizadas aulas especializadas de educación especial, formará parte del Consejo Escolar una persona en representación del personal de atención educativa complementaria.
- Cuando la incorporación al Consejo Escolar de la persona representante del personal de atención educativa complementaria suponga que el número de maestros y maestras que integran el Consejo Escolar sea inferior a un tercio de sus miembros, se ampliará dicha representación con un maestro o maestra más. De igual forma si, como consecuencia de dicha ampliación, el número de padres, madres o representantes legales del alumnado en el Consejo Escolar resultara inferior a un tercio del total de sus miembros, se incrementará dicha representación con un padre, madre o representante legal del alumnado más.
- La Mesa electoral estará constituida por:
 - El titular de la Dirección que actuará como Presidente de la Mesa electoral.
 - El secretario o secretaria del centro o persona que designe el director o directora, que ejercerá la secretaría.
 - Miembro del citado personal con más antigüedad en el centro.
- En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado, en urna separada.



- En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que ésta sea su voluntad.

ACTOS DE ELECCIÓN

1º.- El voto es directo, secreto y no delegable.

2º.- La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar o en Consejo de Residencia se realizará por dos años.

3º.- El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar o en el Consejo de Residencia se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

4º.- Aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar o Consejo de Residencia, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar o del Consejo de Residencia.

5º.- Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir.

6º.- Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

7º.- PROFESORADO.

- El director o directora acordará la convocatoria de un Claustro de Profesorado o de una Junta de Coordinación de Actividades, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesorado electo.
- Serán elegibles todo el profesorado o educadores y educadoras de actividades formativas que se haya presentado como candidato o candidata.
- Serán electores todo los miembros del Claustro de Profesorado o de la Junta de Coordinación de Actividades.
- El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesorado o del la Junta de Coordinación de Actividades. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

8º.- MADRES, PADRES, FAMILIAS Y TUTORES.

- El horario será al menos de 5 horas consecutivas, contadas a partir de la finalización del horario lectivo y no concluirá antes de las veinte horas.
- Serán electores todos los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo.



- Serán elegibles los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y que haya sido admitida por la Junta electoral.
- Las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por la Junta electoral.
- La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado estará precedida por la constitución de la Mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.
- Cada elector sólo podrá hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, descontando, en su caso, la persona designada por la asociación de madres y padres de alumnos más representativa del centro.
- Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la Mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral.

9º.- ALUMNADO.

- Serán electores todo el alumnado inscrito o matriculado en el Centro o residente de la Residencia Escolar.
- Serán elegibles el alumnado del centro o de la Residencia Escolar que se hayan presentado como candidato y hayan sido admitidos por la Junta Electoral.
- Las asociaciones del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- Cada alumno o alumna sólo hará constar en su papeleta tantos nombres de personas candidatas como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la Junta electoral.

10º.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

- La persona representante del personal de administración y servicios será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y esté vinculado al mismo como personal funcionario o laboral.
- Serán elegibles aquellos miembros de este personal que se hayan presentado como candidato y hayan sido admitidos por la Junta Electoral.

11º.- PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

- La persona representante del personal de atención educativa complementaria será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, y esté vinculado al mismo o al Ayuntamiento del municipio donde esté radicado el centro como personal funcionario o laboral.



ESCRUTINIO DE VOTOS Y ELABORACIÓN DE ACTAS

- 1º.- Finalizada la votación, la Mesa electoral, llevará a cabo el escrutinio de los votos.
- 2º.- El recuento de los votos será público y se extenderá un acta firmada por todos los componentes de la Mesa, en el que se hará constar el nombre de las personas elegidas como representantes y el nombre y el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
- 3º.- El acta será enviada a la Junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos y candidatas elegidos.
- 4º.- En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR O DEL CONSEJO DE RESIDENCIA

- 1º.- En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del nuevo Consejo Escolar o Consejo de Residencia.
- 2º.- Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar o en el Consejo de Residencia por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

